

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 002 60

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION
INSTITUCIONAL PARA PRACTICAS PROFESIONALES
ENTRE JUNJI REGION DE TARAPACA Y SOCIEDAD
EDUCACIONAL UTA S.A.

IQUIQUE, 12 8 OCT 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0086 de 2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de cooperación institucional para prácticas profesionales entre Junji región de Tarapacá y Sociedad Educativa UTA S.A., de fecha 02 de octubre de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

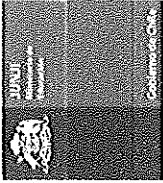
CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE TARAPACÁ

Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.

En la ciudad de Iquique, a 02 de octubre de 2013 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional de Tarapacá, don **BETO TORRES FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 13.306.339-0, ambos domiciliados en calle Presidente Errázuriz N° 1366 de la ciudad de Iquique, en adelante "**la JUNJI**", por una parte; y por la otra la "**SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.**", Institución de Educación Superior R.U.T. N° 96.958.370-4, en adelante "**La Sociedad**" o "**el establecimiento**" representada legalmente por su Gerente General don **DAVID ALVARADO OLMOS**, cédula nacional de identidad N° 10.061.923-79, domiciliado en General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, se ha convenido lo siguiente:



El primer paso, el más importante.

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que, la Sociedad Educacional UTA S.A. es una sociedad anónima, persona jurídica de derecho privado, entre cuyos objetivos se encuentra la creación, organización, mantención y desarrollo del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, a fin que atienda adecuadamente los intereses y necesidades educacionales, de capacitación y formación técnica, tanto de la decimoquinta región de Arica y Parinacota, como en otras regiones del país.
4. Que la Sociedad Educacional UTA S.A. a través del Centro de Formación Técnica de Tarapacá imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en diversas áreas como Organismo Técnico de Capacitación (OTEC).
5. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

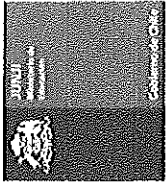
PRIMERO: Que, el **CFT DE TARAPACÁ**, ofrece diferentes carreras técnicas de nivel superior. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida *formación de sus alumnos*.

SEGUNDO: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros técnicos de nivel superior en Educación Parvularia.

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia Integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

CUARTO: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Universidad, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas realicen prácticas profesionales en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.



El primer paso, el más importante.

QUINTO: Corresponderá al “Establecimiento”, la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable como supervisor(a) o encargado(a) de los(as) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe “el Establecimiento” deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, la Educadora Guía, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, “el Establecimiento” deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, “el Establecimiento” deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

SEXTO: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudios en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

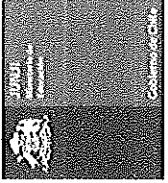
SEPTIMO: Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que El Establecimiento designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico-administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores del Establecimiento. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

NOVENO: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de el Establecimiento para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

DECIMO: “El Establecimiento” deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director Regional.



El primer paso, el más importante.

UNDECIMO: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes para fines especiales junto con el certificado de notas.

DUODECIMO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el Establecimiento al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

DECIMO TERCERO: El Establecimiento deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, el Establecimiento y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

DECIMO QUINTO: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

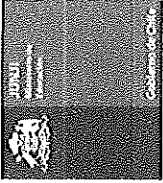
DECIMO SEXTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO OCTAVO:

- La personería jurídica de don **BETO TORRES FERNÁNDEZ**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá, consta en la Resolución de nombramiento N° 015/0142 de fecha 16 de agosto de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- La personería jurídica de don **DAVID ALVARADO OLMOS**, para representar a la Sociedad Educacional UTA S.A., consta en el Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Sociedad Educacional U.T.A. S.A., número 79, de fecha 28 de noviembre de 2011, reducida a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2011, ante el Notario Público de Arica don Armando Sánchez Risi; y del propio estatuto orgánico de la Sociedad Educacional UTA S.A.

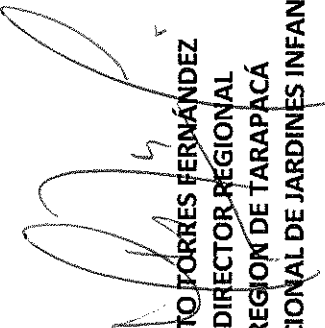
El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



El primer paso, el más importante.

HAY FIRMAS DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


BETO TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


BTF/RVK/r/k
Distribución
Subdirección Técnica.
Asesoría Jurídica.
Oficina de Partes.